

DECISIÓN N° 1328/86/CECA DE LA COMISIÓN

de 5 de mayo de 1986

por la que se fijan las tasas de reducción modificadas para el segundo trimestre de 1986, con arreglo a la Decisión n° 3485/85/CECA por la que se prorroga el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de determinados productos para las empresas de la industria siderúrgica

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión n° 3485/85/CECA de la Comisión, de 27 de noviembre de 1985, por la que se prorroga el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de determinados productos para las empresas de la industria siderúrgica⁽¹⁾,

Considerando que en la Decisión n° 423/86/CECA de la Comisión⁽²⁾ se fijaron las tasas de reducción respecto de determinados productos para el segundo trimestre de 1986;

Considerando que el apartado 1 del artículo 8 de la Decisión n° 3485/85/CECA prevé la posibilidad de modificar dichas tasas de reducción, a más tardar, en la primera semana del segundo mes del trimestre de que se trate, teniendo en cuenta la evolución de la situación del mercado;

Considerando que la situación del mercado exige la modificación de las tasas de reducción, para el segundo trimestre de 1986, teniendo en cuenta los estudios realizados conjuntamente con empresas y asociaciones de empresas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Las tasas de reducción para el establecimiento de cuotas de producción para el segundo trimestre de 1986,

establecidas en la Decisión n° 423/86/CECA para las categorías de productos siguientes, serán modificadas como sigue:

* categoría Ia :	46
categoría Ib :	41
categoría Ic :	11
categoría II :	40
categoría III :	49
categoría IV :	33 *

2. Las tasas de reducción para el establecimiento de la parte de las cuotas de producción que podrán entregarse en el mercado común, tal como se prevén en la Decisión n° 423/86/CECA, para las categorías de productos siguientes, serán modificadas como sigue:

* categoría Ic :	18
categoría II :	48
categoría IV :	35 *

3. Estas tasas de reducción sustituirán a las tasas fijadas en la Decisión n° 423/86/CECA.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de mayo de 1986.

Por la Comisión

Karl-Heinz NARJES

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 340 de 18. 12. 1985, p. 5.

⁽²⁾ DO n° L 48 de 26. 2. 1986, p. 32.